

Constancia Secretaria. Al Despacho de la señora Juez informando que el Partidor allegó rehecho el trabajo de partición. Asimismo, se informa que en la causa no reposan títulos judiciales ni embargo de remanentes.

Claudia Cristina Cardona Narváez
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA No. 53

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO.

Se encuentra al Despacho para proferir sentencia en el proceso de **SUCESIÓN** del causante **JUAN MARTINEZ SANTACREU** con ocasión al trabajo de partición y/o adjudicación presentado por el apoderado judicial facultado como partidor.

II. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 5 de septiembre de 2012, se abrió a trámite el proceso que inició como herencia yacente, seguidamente, con el advenimiento del ICBF, este Despacho a través de providencia del 26 de octubre de 2017 dispuso transformar las diligencias en un proceso de sucesión, de manera posterior, compareció la compañera permanente ROSARIO DEL SOCORRO MIRANDA VILLOTA, por lo que mediante providencia adiada el 11 de septiembre de 2018 se excluyó al ICBF y se reconoció a MIRANDA VILLOTA como compañera supérstite y heredera del causante, disponiendo igualmente la liquidación de la sociedad patrimonial.

III. TRÁMITE PROCESAL.

Mediante auto del 1 de junio del 2021 se señaló fecha para audiencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el 8 de octubre del 2021, donde se agotaron las etapas correspondientes y se recibieron las objeciones por el apoderado de la compañera permanente a los pasivos presentados por el acreedor, objeciones que fueron resueltas en audiencia del 21 de julio de 2022 donde se excluyeron las partidas de pasivo y se concedió el recurso de apelación; recurso que fue desatado por el Tribunal Superior de esta ciudad, donde se confirmó la decisión, seguidamente, se decretó la partición y se designó como partidor al profesional del derecho que representa a la compañera permanente, quien presentó rehecho el resultado de la labor encomendada el 20 de febrero 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado procede a decidir lo pertinente, previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES.

1. No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente, se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, en virtud a que la interesada es persona natural con capacidad para ser parte, la solicitud no adolece de dificultad que impida proferir sentencia de fondo, el trámite se surtió ante la autoridad competente.

2. Todo trabajo, sea partitorio o de adjudicación es un acto jurídico que cumple su fin si se acompasa a una serie de requisitos y, a su vez, a otros actos como son, entre otros más, que: *i)* el trabajo tiene como fuente la diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado, tanto como a los bienes, derechos y pasivos; y *ii)* en caso de existir deudas testamentarias, deberá consignarse los bienes con cuyo producto debe cubrirse las mismas.

3. En el asunto *sub examine*, corresponde a esta agencia judicial imponer aprobación al trabajo partitivo presentado nuevamente el 20 de febrero de la calenda, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 509 del C.G.P, teniendo en cuenta que el mismo se acompasa a las disposiciones de ley. Tesis a la que se arriba a partir la siguiente cadena argumentativa:

♣ En este proceso liquidatorio fue reconocida como interesada en su condición de compañera permanente y heredera a **ROSARIO DEL SOCORRO MIRANDA VILLOTA.**

♣ Fue designado como partidor, el mandatario judicial de la única interesada, dado la facultad que se le otorgó para ello, quien presentó rehecho el trabajo de partición. A partir de tales actos se condensa la siguiente información:

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

| | PARTIDA | IDENTIFICACIÓN | VALOR | ROSARIO DEL SOCORRO Compañera |
|--|---------|----------------|-------|----------------------------------|
| | | | | |

| | | | | |
|---------------|---|-------------------------|---------------|----------------------|
| ACTIVO | ÚNICA. El 100% del bien inmueble consistente en lote de terreno y casa de habitación, ubicado en la carrera 47ª No. 11-92 y 11-94 de Cali. | Matrícula | | 100% |
| | | inmobiliaria 370-298333 | \$283.606.500 | \$283.606.500 |

SIN PASIVOS

4. En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal y, comoquiera que el contenido del **Trabajo de Adjudicación** se encuentra ajustado a derecho, en tanto cumple las disposiciones contenidas en el artículo 509 del C.G.P., labor en la que se deja claro, cuál es el haber herencial y cómo se reparte a la compañera sobreviviente y heredera, se impartirá aprobación al mismo.

Y, consecuentemente, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada en la causa.

6. Finalmente al abrirse paso al trabajo distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en la Notaría Primera de la ciudad, conforme las normas de orden procedimental.

V. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO. APROBAR el Trabajo de Partición y Adjudicación de la liquidación de la herencia del causante **JUAN MARTINEZ SANTACREU**, quien se identificaba con C.E. No. **129.589**, siendo adjudicataria la compañera y heredera: **ROSARIO DEL SOCORRO MIRANDA VILLOTA**, identificada con C.C. No. 30.706.215.

SEGUNDO. COMUNICAR esta decisión de manera **CONCOMITANTE** con la notificación de este proveído, por personal de secretaría de este Juzgado o por el dispuesto para ello por necesidad del servicio, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

TERCERO. REMITIR por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera **CONCOMITANTE** con la notificación por estados de esta providencia, a la dirección electrónica de la interesada y su abogado que se registren en el proceso, las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y esta providencia, para

que estos efectúen el registro de su hijuela ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

CUARTO. Cumplido lo anterior, se **ORDENA** la protocolización del presente proceso en la Notaría Primera del Circulo de Cali.

QUINTO. LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretado en la presente causa mortuoria, respecto del inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria No. 370-298333 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. **Por la secretaria del Juzgado, previo la expedición de los oficios, se hará revisión de la no existencia de remanentes.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Librar los oficios correspondientes por la secretaria de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, **una vez ejecutoriada la presente providencia. De estas comunicaciones se hará remisión extensiva al togado de los interesados, para que, en su deber, haga las gestiones del caso, y de cuenta del resultado de estas.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez

**Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e9bf905f172d2a62fcaebdcc7a478c42379a4a749a386eae4b540b15d1ee8**

Documento generado en 24/03/2023 04:48:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**